COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

SAGARPA
OFICIALIA DE PARTES
27 OCT 2008
Sobre cerrado

13:36

111918

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SE

Of. No. COFEME/08/2925

Asunto: Dictamen total, con efectos de final, correspondiente al anteproyecto de "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-056-PESC-2008. Pesca responsable en el embalse de la presa "El Tejocotal" ubicada en el estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros"

México, D.F., a 21 de octubre de 2008

ING. JOSÉ LUIS LÓPEZ DÍAZ BARRIGA
Oficial Mayor
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto de **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-056-PESC-2008 Pesca responsable en el embalse de las presa "El Tejocotal" ubicada en el estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesquerios**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) ordinaria, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR[1], el 9 de octubre de 2008.

Al respecto, esta Comisión llevó a cabo el análisis de la información presentada por la SAGARPA en las secciones I y II del formulario de MIR con el objeto de determinar si el anteproyecto expresado se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007.

Con base en el análisis señalado, este órgano desconcentrado observa que en la MIR del anteproyecto se alude al supuesto establecido en el artículo 3 fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, el cual establece que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir actos administrativos de carácter general cuando se demuestre que la regulación cumple con una obligación establecida en Ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal. Lo anterior dado a los siguientes preceptos citados por la dependencia:

> El proyecto encuadra en el supuesto de excepción previsto en el artículo 3° fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, que se refiere a la obligación específica establecida en Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, manifestada en el artículo y fracciones siguientes: artículo 8°., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL, que se refieren a las facultades de la Secretaría para regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los

[1] www.cofemermir.gob.mx

Alfonso Reyes 30, piso 8, colonia Hipódromo Condesa C.P. 06140 Cuauhtémoc México, D.F.
Tel. (0155) 5729 9234 y 35 | Fax. 5729 9240 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

recursos pesqueros y acuícolas, establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura, establecer los volúmenes de captura permisibles, fijar talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura, expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización , resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola, en los términos de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y normas oficiales que de ella deriven, fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecer las épocas y zonas de veda, regular y fijar el conjunto de instrumentos, artes equipos, métodos, personal y técnicas de pesca, coordinar y supervisar la operación de los programas de administración y regulación pesquera y acuícola, determinar las zonas de captura y cultivo, en aguas interiores y frentes de playa, para la recolección de reproductores, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta, establecer con la participación que en su caso, corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, viveros, criaderos, épocas y zonas de vedam realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones que de ella se deriven y las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.

De la lectura de los artículos y disposiciones legales y administrativas expuestas en la Sección II de la MIR, esta Comisión coincide con la SAGARPA en el sentido de que, con la emisión de la regulación propuesta, esa dependencia cumple con una obligación establecida en el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS). En ese sentido, este órgano desconcentrado resuelve que el anteproyecto cumple con el supuesto de exceptuación previsto en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, por lo que el mismo queda sujeto al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

1. El Programa Nacional de Normalización (PNN) 2008, publicado en el DOF el 14 de abril de 2008, contempla la elaboración de una norma oficial mexicana (NOM) para regular la pesca responsable en el embalse de la Presa "Tejocotal", Municipio de Acaxochitlan, ubicado en el Estado de Hidalgo. El objetivo de esta NOM señalado en el PNN es establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la Presa "Tejocotal", a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

   De conformidad con el anteproyecto, esta norma tiene como objetivo, establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa "El Tejocotal" ubicada en el estado de Hidalgo, de conformidad con los objetivos determinados en el artículo 2°, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Alfonso Reyes 30, piso 8, colonia Hipódromo Condesa C.P. 06140 Cuauhtémoc México, D.F.
Tel. (0155) 5729 9234 y 35 | Fax. 5729 9240 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

Al respecto esta Comisión observa la conveniencia de que la SAGARPA ajuste el objetivo en el anteproyecto, con lo planteado en el PNN 2008.

2. En la **Sección 3. Definiciones** del anteproyecto, en la que se definen los conceptos que se usan en el cuerpo del anteproyecto, esta Comisión recomienda a la SAGARPA homogenizar en la medida de lo posible, las definiciones ahí planteadas con las usadas en otras normas o proyectos de normas semejantes.

   A manera de ejemplo, para el caso de "Corraleo", en el anteproyecto en comento se define como: "Se refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros existentes en los cuerpos de agua con chinchorros o redes de enmalle para facilitar su captura", mientras que en el anteproyecto de "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-055-PESC-2007, Pesca responsable en el embalse de la presa Cajón de Peña en el Estado de Jalisco. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros" sometido por esa dependencia a la COFEMER, se define de la siguiente forma: "Se refiere a dos procedimientos de pesca: 1) Acción de encerrar los recursos pesqueros mediante cualquier equipo de pesca para facilitar su captura, y 2) Acción de inducir a los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca mediante efectos mecánicos o sonoros".

3. El numeral 4.2.6 del anteproyecto, se señala que no es obligatorio para los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones. Sin embargo, el artículo 46, de la LGPAS establece lo siguiente:

   > Las concesiones o permisos que expida la Secretaría se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas, en el Reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales que deriven de la misma.
   >
   > El concesionario o permisionario deberá tener siempre a bordo el documento que demuestre que la embarcación esta autorizada para operar, la cual deberá tener matrícula y bandera mexicanas y estar registradas en el Registro Público Marítimo Nacional, en los términos de la Ley de Navegación, así como en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.
   >
   > Las embarcaciones pesqueras que establezca el reglamento de la presente Ley deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, que contendrá la información que se determine en el propio Reglamento.
   >
   > Las demás obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, se fijarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, así como en el título de concesión o permiso correspondiente

   Esta Comisión recomienda a la SAGARPA evaluar la viabilidad jurídica de la disposición, establecida en el numeral 4.2.6 del anteproyecto en cuestión, considerando lo que establece el artículo 46 de la LGPAS.

3. En la sección de 26 de la MIR, "Trámites nuevos", la dependencia contempla tres trámites para el cumplimiento de la NOM, los cuales son: (i) Solicitud de evaluación de la conformidad por parte de los particulares, (ii) Resultado de la evaluación de la

Alfonso Reyes 30, piso 8, colonia Hipódromo Condesa C.P. 06140 Cuauhtémoc México, D.F.
Tel. (0155) 5729 9234 y 35 | Fax. 5729 9240 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx